



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

“AÑO DEL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES”

RESOLUCION Núm. 016/2018

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 11) SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público, especializado y técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, creado mediante la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 22 de diciembre de 2006, modificada por la Ley núm. 67-13, del 24 de Abril de 2013, a cargo de la supervisión y control de la aviación civil en todo el territorio y espacio aéreo dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo de Guzmán, D. N. <http://www.idac.gov.do>; debidamente representado por su titular, Director General, **Dr. MARCELINO ALEJANDRO HERRERA RODRÍGUEZ.**

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 34 de la citada Ley *“El Director o Directora General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la presente ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil y tendrá control sobre todo el personal y las actividades de la institución”.*

CONSIDERANDO TERCERO: Que según disponen los literales d), g) y h) del artículo 26 de la precitada Ley, le corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC): *“ofrecer, vigilar y fiscalizar los servicios de control de tránsito aéreo y asegurarse que estos se realizan con el nivel óptimo, de seguridad según los estándares de la OACI”; “adoptar cualquier medida que sea necesaria para garantizar la seguridad operacional en la aviación civil, de conformidad con las normas, métodos y prácticas recomendadas en los Anexos al Convenio de Chicago”, así como “elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley y las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio de Chicago”.*

CONSIDERANDO CUARTO: Que al tenor de lo dispuesto por el literal b) del artículo 39 de la indicada Ley, el Director General considerará, entre otros asuntos, *“como de interés público, la reglamentación de la aviación civil, de manera tal que promueva la seguridad lo mejor posible”.*

CONSIDERANDO QUINTO: Que así mismo dispone en su artículo 50 la repetida Ley, que *“Excepto en situaciones de emergencias, todas las órdenes, reglas y reglamentos dictados por el Director General o Directora General surtan efecto dentro del tiempo razonable que éste prescriba y continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva disposición o por el periodo de vigencia que se haya especificado en dichas ordenes, reglas y reglamentos”.*



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 016/2018

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 11) SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO.

CONSIDERANDO SEXTO: Que dentro de las amplias facultades otorgadas por el artículo 62 de la normativa en cuestión, al Director o Directora General para dictar los reglamentos, normas y reglas del tránsito aéreo en beneficio de la seguridad de la aviación, cabe destacar lo preceptuado por el literal d) de dicho artículo, referido a *“la utilización eficiente del espacio aéreo navegable, incluyendo reglas en cuanto a altitudes de vuelo seguras y reglas para la prevención de colisión entre aeronaves, entre aeronaves y vehículos u objetos en tierra o en el agua, y entre aeronaves y objetos en el aire”*.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que según dispone el artículo 112 de dicha Ley, *“El Director o Directora General tiene la facultad y el deber de fomentar la seguridad de vuelo de las aeronaves civiles, periódicamente o según sea necesario, mediante la prescripción de: a) reglamentos y reglas razonables, implementando como mínimo las normas de los Anexos al Convenio de Chicago; ...para proveer adecuadamente la seguridad operacional en la aviación civil”*.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que se hace necesario modificar, tanto el RAD 11, como los demás Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos (RADs), tantas veces como sea apropiado y necesario para adecuarlos a las nuevas realidades institucionales y necesidades de la aviación civil nacional e internacional a fin de proveerla de la adecuada supervisión y vigilancia de la seguridad operacional con que ésta debe operar bajo las normas y procedimientos que demandan los nuevos tiempos.

Vista: La Constitución de la República, del 26 de enero de 2010.

Vista: La Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 22 de diciembre de 2006, modificada por la Ley núm. 67-13, del 24 de abril de 2013.

VISTO: El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 11) Servicios de Tránsito Aéreo.

VISTAS: Las resoluciones núms. 014/08, 017/2015 y 022/2016 respectivamente, las cuales aprueban y modifican el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD11) Servicios de Tránsito Aéreo.

VISTA: La Enmienda 51 al Anexo 11 Servicios de Transito Aéreo, al Convenio de Aviación Civil Internacional.

Vistos: El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 110) Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) y el Programa Estatal de Gestión de la Seguridad Operacional (PEGSO).



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 016/2018

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 11) SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO.

Visto: El expediente remitido desde la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, relacionado con la Propuesta de Desarrollo o Enmienda (PDE) núm. 05 al RAD 11– Servicios de Tránsito Aéreo, que contempla la revisión y propuesta de enmienda a dicho RAD, y el cumplimiento del procedimiento establecido por el RAD 22 para la Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos.

POR TALES MOTIVOS, el Director General del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada por la Ley 67-13 del 25 de abril de 2013.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 11) Servicios de Tránsito Aéreo, en las Secciones “B”, “C”, “D”, “F” y “G”; Apéndices A y E, en las subsecciones, literales y ordinales, según se indican a continuación, para que en lo adelante expresen lo siguiente:

“Sección “B”- Disposiciones Generales.

11.33. Datos aeronáuticos.

a) La determinación y notificación de los datos aeronáuticos relativos a los Servicios de Tránsito Aéreo serán efectuados por el IDAC conforme a la clasificación de exactitud e integridad que se requiere para satisfacer las necesidades del usuario final de los datos aeronáuticos.

b) Durante la transmisión y/o almacenamiento de conjuntos de datos aeronáuticos y de datos digitales, el IDAC utilizará técnicas de detección de errores de datos digitales.

11.35 Coordinación entre la División de Meteorología Aeronáutica y los Servicios de Tránsito Aéreo.

a) Para conseguir que las aeronaves reciban la información meteorológica más reciente para las operaciones, el IDAC concertará carta de acuerdo entre la División de meteorología aeronáutica y el ATS para que el personal de los Servicios de Tránsito Aéreo:

1) Además de utilizar instrumentos indicadores, informe, cuando sean observados por el personal de los servicios de tránsito aéreo o comunicados por las aeronaves, de otros elementos meteorológicos que puedan haber sido convenidos.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 016/2018

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 11) SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO.

2) Comunique tan pronto como sea posible, a la oficina de observancia meteorológica correspondiente, de los fenómenos meteorológicos de importancia para las operaciones, cuando sean observados por el personal de los Servicios de Tránsito Aéreo o comunicados por las aeronaves y no se hayan incluido en el informe meteorológico del aeródromo.

3) Comunique, tan pronto como sea posible, a la oficina de observancia meteorológica correspondiente, la información pertinente relativa a las nubes de cenizas volcánicas. Asimismo los centros de Control de Área notificarán la información a la Oficina de observancia Meteorológica correspondientes.

b) El IDAC se asegurará de que exista una estrecha coordinación entre los centros de control de área y las oficinas de vigilancia meteorológica correspondientes, para asegurar que la información acerca de cenizas volcánicas que se incluyen en los mensajes NOTAM y SIGMET sea coherente.

11.37 Coordinación entre los Servicios de Información Aeronáutica y los Servicios de Tránsito Aéreo.

c) El personal de los Servicios de Tránsito Aéreo cumplirá con los plazos establecidos por las fechas de entrada en vigor predeterminadas por el sistema de reglamentación y control de información aeronáutica (AIRAC), acordadas internacionalmente, cuando envíe información/datos brutos a los Servicios de Información Aeronáutica.

d) Los Servicios de Tránsito Aéreo responsables de suministrar la información/datos brutos aeronáuticos a los Servicios de Información Aeronáutica tendrán debidamente en cuenta los requisitos de exactitud e integridad requeridos para satisfacer las necesidades del usuario final de los datos aeronáuticos.

11.56 Identificación y delineación de zonas prohibidas, restringidas y peligrosas.

a) El IDAC asignará a todas las zonas prohibidas, restringidas y peligrosas una identificación, en el momento del establecimiento inicial, y se promulgarán detalles completos de cada zona.

Sección "C"-Servicios de Control de Tránsito Aéreo.

11.57 Servicios de diseño de procedimientos de vuelo por instrumentos.

El IDAC garantizará que se cuente con servicios de diseño de procedimientos de vuelo por instrumentos de conformidad con el Apéndice H.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 016/2018

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 11) SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO.

11.59 Provisión del servicio de control de tránsito aéreo.

Las partes del Servicio de Control de Tránsito Aéreo descritas en la sub-sección 11.7, serán provistas por las diferentes dependencias en la forma siguiente:

a) Servicio de control de área:

- 1) Por el centro de control de área; o
- 2) Por la dependencia que suministra el servicio de control de aproximación en una zona de control o en un área de control de extensión limitada, destinada principalmente para el suministro del servicio de control de aproximación cuando no se ha establecido un centro de control de área.

Sección “D” Servicio de Información de Vuelo.

11. 75 Aplicación.

a) El servicio de información de vuelo se suministrará a todas las aeronaves a las que probablemente pueda afectar la información y a las que:

- 1) Se les suministra Servicios de Control de Tránsito Aéreo; o,
- 2) De otro modo tienen conocimiento las dependencias pertinentes de los Servicios de Tránsito Aéreo.

Sección “F” Requisitos de los Servicios de Tránsito Aéreo Respecto a Comunicaciones.

11.93 Servicio móvil aeronáutico (comunicaciones aeroterrestres).

b) Para el servicio de información de vuelo.

- 1) Las instalaciones de comunicaciones aeroterrestres permitirán efectuar comunicaciones en ambos sentidos entre la dependencia que proporcione servicio de información de vuelo y las aeronaves que vuelen en cualquier dirección dentro de la región de información de Vuelo.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 016/2018

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 11) SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO.

Sección “G” Requisitos de los Servicios de Tránsito Aéreo Respecto a Información.

11.101 Información meteorológica.

a) Generalidades.

La División de meteorología aeronáutica, a través de sus oficinas de observancia meteorológica de los aeródromos le facilitará a las dependencias de los Servicios de Tránsito Aéreo la información actualizada sobre las condiciones meteorológicas existentes y previstas, que sea necesaria para el desempeño de sus funciones respectivas. La información se facilitará de tal manera que exija un mínimo de interpretación por parte del personal de los Servicios de Tránsito Aéreo y con una frecuencia que satisfaga las necesidades de las dependencias de los Servicios de Tránsito Aéreo de que se trate.

11.111 Información sobre nubes de materiales radiactivos y de sustancias tóxicas.

La oficina de observancia meteorológica informará a las dependencias ATS, de conformidad con un acuerdo de carácter local, acerca de la liberación en la atmósfera de materiales radiactivos o sustancias químicas tóxicas que podrían afectar al espacio aéreo utilizado por los vuelos dentro de su zona de responsabilidad.

Apéndice A Principios que regulan la identificación de especificaciones para la navegación y la identificación de rutas ATS distintas de las rutas normalizadas de salida y llegada.

1. Designadores para rutas ATS y especificaciones para la navegación.

Apéndice E Requisitos de calidad de los datos aeronáuticos. Suprimido.

Nota editorial. — Suprímase el Apéndice E en su totalidad y vuélvanse a numerar los apéndices subsiguientes en consecuencia”.

SEGUNDO: ORDENAR, como al efecto ORDENA a la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves (DRRNA), para que proceda a realizar la inserción de las enmiendas y modificaciones dispuestas en los ordinales Primero de la presente Resolución en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-11) Servicios de Tránsito Aéreo.

TERCERO: DISPONER, como al efecto DISPONE que la presente Resolución entre en vigencia, luego que la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves inserte las enmiendas y modificaciones dispuestas mediante la misma en el Reglamento Aeronáutico



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 016/2018

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 11) SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO.

Dominicano (RAD15) Servicios de Transito Aéreo, y se realice la publicación de lugar en la página web del IDAC y posterior remisión al Proceso SIG-001 "Control de Documentos".

CUARTO: INSTRUIR, como al efecto INSTRUYE a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a las Direcciones de áreas correspondientes de este Instituto.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

Dr. Marcelino Alejandro Herrera Rodríguez
Director General



MAHR/JV/pr/rj/js.